



CUT: 51577-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0664-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 18 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 51577-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **PROMOTORA ALGARROBOS S.A.C.**, representada por Rogger Rodríguez Ayosa, sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico subterráneo y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) y c) del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para cada procedimiento;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural

N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento;

Que, con solicitud de fecha 21 de marzo de 2024, la administrada Promotora Algarrobos S.A-C., solicita acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el proyecto Habilitación Urbana Villa Ensueño, ubicado en el sector El Coco – Fundo Samán, distrito y provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.;

Que, con Memorando N° 1508-2024-ANA-AAA.JZ, de fecha 01 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque;

Que, con Informe Técnico N° 041-2024-ANA-ST-CRHC CHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, de fecha 02 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque emite opinión técnica.

Que, mediante Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión sobre la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- **Procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea**
 - El estudio hidrogeológico para acreditación de disponibilidad hídrica subterránea ha sido desarrollado conforme al Formato Anexo N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
 - El administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 028-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
 - En la verificación técnica de campo realizada el 08 de mayo de 2024, personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el

sector El Coco Samán, distrito y provincia de Chiclayo, constató la ubicación lo siguiente:

- Un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 630 122 Este, 9 245 292 Norte, diámetro de entubado de 14 pulgadas de fierro protegido por una caseta provisional.
 - Un punto proyectado para la perforación de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84: 630 094 E, 9 244 686 N.
 - No se observa uso del agua.
- De conformidad con el Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido el Informe Técnico N° 041-2024-ANA-ST-CRHCCHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, opinando favorablemente respecto a la solicitud presentada por el titular del proyecto, considerando que se encuentra conforme y compatible con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

▪ **Procedimiento para autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para pozo tubular**

- El Art° 79, numeral 79.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente: “se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”; se entiende que el literal b. corresponde al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y el literal c. pertenece al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Respecto a la evaluación del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, el estudio ha sido desarrollado siguiendo el esquema del formato Anexo N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Con Resolución Directoral N° 034-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Habilitación Urbana Villa Ensueño, del distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, de titularidad de la empresa Promotora Algarrobos S.A.C.
- El administrado adjunta la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 004-2024-MPCH/SGPV, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se inscribe en el RUOS a la Organización Social denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS JASS “EL COCO” – CENTRO POBLADO EL COCO – FUNDO SAMÁN – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO, definida como organización social de base, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.1. inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A.
- De igual manera la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS JASS “EL COCO”, adjunta un documento denominado: “COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZO TUBULAR, PTAR, REDES DE

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA “VILLA ENSUEÑO”, mediante el cual la referida organización se compromete en administrar, operar y mantener la infraestructura hidráulica del proyecto: “Villa Ensueño”.

- En relación a eso, el Art. 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.
- Se adjunta copia de la Partida N° 11225852 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo, en la cual se registra la compraventa de un predio ubicado en el Fundo Samán – Sector El Coco a favor de PROMOTORA ALGARROBOS S.A.C.
- El cronograma de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico establece un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada solicita acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el proyecto Habilitación Urbana Villa Ensueño, ubicado en el sector El Coco – Fundo Samán, distrito y provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, para lo cual, en relación al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, se verifica que, ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 0028-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario Local “El Norteño”, además de haber alcanzado las constancias emitidas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del referido aviso en los murales de las mencionadas instituciones; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 08, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.
- En relación al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presenta copia de la Partida N° 11225852 inscrita en la Oficina Registral de Chiclayo, mediante la cual demuestra la titularidad del predio; además presenta Resolución Directoral N° 034-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 24 de mayo de 2023, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto; Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 004-2024-MPCH/SGPV, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se inscribe en el RUOS a la Organización Social denominada Junta Administradora de Servicios JASS “El Coco” – Centro Poblado El Coco – Fundo Samán – Distrito De Chiclayo – Provincia De Chiclayo; Compromiso de Operación y Mantenimiento de Pozo Tubular, PTAR, Redes De Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto de Habilitación Urbana “Villa Ensueño”, mediante el cual la referida

organización se compromete en administrar, operar y mantener la infraestructura hidráulica del proyecto: "Villa Ensueño"; y memoria descriptiva acorde al formato N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluada favorablemente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa. En ese sentido, teniendo en cuenta, que ha cumplido con el íntegro de los requisitos para Autorizar la ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, corresponde declarar su procedencia.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Aprobar a favor de PROMOTORA ALGARROBOS S.A.C., con RUC N° 20543207447, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto "Habilitación Urbana Villa Ensueño, ubicado en el sector El Coco – Fundo Samán, distrito y provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, concluyendo que las mejores condiciones para la captación de agua subterránea a través de dos (02) pozos tubulares se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): Pozo N° 01: 630 122 E, 9 245 292 N y el Pozo N° 02: 630 094 E, 9 244 686 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 30,35 l/s, equivalente a un volumen máximo anual de 957 249 m³, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Meses	Volumen desagregado mensualmente (m ³)												Total (m ³ /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	
Volumen (m ³)	81 301	73 430	81 301	78 678	81 301	78 678	81 301	81 301	78 678	81 301	78 678	81 301	81 301	957 249

ARTÍCULO 2.- Establecer que el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobado en el artículo precedente, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3.- Autorizar, a PROMOTORA ALGARROBOS S.A.C., con RUC N° 20543207447, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistente en la perforación de dos (02) pozos tubulares ubicados en el sector El Coco – Fundo Samán, distrito y provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, con las características y ubicación siguiente:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
Pozo N° 01	630 122	9 245 292	21	14	50
Pozo N° 02	630 094	9 244 686	21	14	50

ARTÍCULO 4.- Otorgar un plazo para la ejecución de obras de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de notificada la resolución directoral.

ARTÍCULO 5.- Precisar que la ejecución de obras antes indicada deberá ser ejecutada por una empresa inscrita en el registro de empresas dedicadas a la perforación y mantenimiento de pozos tubulares de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6.- Precisar que la autorización de la ejecución de las obras no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 7.- Notificar la presente resolución a PROMOTORA ALGARROBOS S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA